

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ISHUARA ELENA RODRÍGUEZ MONTES**, a través de estudiante de Derecho, contra la señora **ALEJANDRA JULIETH RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, observa el Despacho que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero reconocidas en la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2023 y en auto del 7 de marzo de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Se niega la medida cautelar solicitada frente al embargo y secuestro de la comunidad comercial, pues la misma no se encuentra dentro de las contempladas en el art. 594 del C.G.P.

La presente decisión deberá notificarse personalmente a la demandada conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **ISHUARA ELENA RODRÍGUEZ MONTES** contra la señora **ALEJANDRA JULIETH RODRÍGUEZ SANTAMARÍA**, por las siguientes sumas:

Concepto	Valor de pagar
Auxilio de Transporte	\$ 848.077
Cesantías	\$ 879.169
Prima de Servicios	\$ 879.169
Intereses a las Cesantías	\$ 140.667
Vacaciones	\$ 404.100

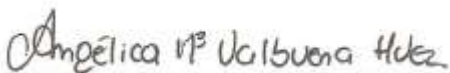
Que en total ascienden a la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (\$3.151.182) PESOS**.

- Por la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo a partir del 15 de noviembre de 2021 y hasta que el pago se verifique por valor diario de **\$40.410** pesos.

- La suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.080.591)**, por concepto de costas y agencias en derecho aprobadas en auto del 7 de marzo de 2024.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la ejecutada conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 CGP).

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 040 del 21 DE MARZO DE 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c20536dfeb2d8be0dcc68ac4469c10f81d52a0b62ff4ea6e7b294b207a32836**
Documento generado en 20/03/2024 02:31:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>